

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 19.

Cuaderno No. 313

Año 1810.

No. de hojas útiles 17.

Autos seguidos por D. Marcos Hernández contra
el Hermano Domingo de Jesús Nazareno por cantidad
de pesos.

Clasificación C_a bildo.

Causas Civiles.

CA-701
CAJ 163
DOL 3070
F 17

Carta de am. 14 de 23.

1. y Hm. Dom. de Nro. exenarrio
 los poradores Arrieros de Leubengui
 nro. al ochenta y seis. Carg. de Cascati.
 6. Prob. y 29. nro. con el yro q. de am.
 la cofrma. rono. y long. rono. de
 cricoles de Arrieros. Si bien en nro. m.
 ibo y darles alor Arrieros los q. de p. rono.
 a. Arrieros. Si bien en nro. m. y no les de
 en plan.

Dom. cu. totes. Salud y q. m. m. de
 at. Sro. G. S. de B.

Guernino. Dia. de Guernino.

ha il de de

chagui 3. Guernino.

Don Hernando

Am. mis Señores y Pocos
en Caracalla con Arce
a la adjunta nobre de
Burga por el año
1511

Domingo de Torres

Hernando

uenta, y var. a los Tavor, y cortos impendidos con las Casca
 las, q. por encargo del Hermano Domingo de Jesús Nazare
 re introdujeron en esta Oficina demi cargo en el año pp.
 1809. con el deumo de Encasónarse..... A saber:

Primera. por el Almacenage de Docien-
 tas ocho cargas pagad en la R. D.
 a tr. Carga trece p..... 13.
 Por trecientas recien^a ca. diez y ocho libras
 encasónadas en cincuenta, y ocho casón.
 avar. de diez D. Ca. q. hacen Inacrocien
 tas recien^a p. siete D..... 470 7
 Por Ciento ocho p. aq. aneinde el Arren.
 dam. de la Casa, y Cuodria de trezien
 tor diez y ocho tior. Mitanes Abajados
 ciento cinquenta y ocho tior. Encasónados
 q. exiuen en una oficina, conrado dese
 1.º Abr. de 1809 ha 1.º de corr. año, avar.
 de seis p. cada mes en q. Teus mucho
 gracia..... 108.



810

Seg. parece de la f. ta q. aneinde aneind. longator, y con
 la minion. Cascarilla a la f. ant. de Quinientos noventa, y
 n p. diez D. (S. Y) lo q. sumo a dios Vtro. S. y a una señal de f. ant. F.
 Lima, y Sept. 6 de 1810.
 Marcos Hernandez



Dos reales.

3

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Para el Real Cédula de S. M. D. P. VII
A. de 1810, y 1811.



Simas de S. M. D. P. VII

Como S. M.

Don Marcos Hernandez vecino de esta Ciudad con el respeto debido parece ante V. E. y dice: Que por el Mes de Abril de 1802, el Hermano Domingo de Jesus Nazareno, le remitió la Carta, q. con el seram. y solemnidad debida presenta, p. q. recibiese en su Oficina de Tacarilla varias Cargas de este Especifico, q. le remitia D. Gregorio Diaz de Quiroga.

En virtud de esta Carta recibió el q. Sup. 237. Cargas, de las q. satisfizo el Almacénage de 208. a ra. en la Pl. Aduanal segun se juró conforme a dr. Por orden posterior se le mandaron encafonar 356. tercios, q. llenaron 58. cañones, y el resto ascendente a 358. tercios aun permanece en la misma forma q. lo recibió de los Arrieros.

Al Suplic. no se le han satisfecho, ni los gastos impendidos en el encafonaje de dñs. tercios, ni su trabajo personal, ni los p. dados p. el Almacénage, ni el arrendam. q. ocupan, y han ocupado dñs. tercios. Varias veces ha reconocido al hermano Domingo, sobre estos pagos, pero se excusa a verificarlos con pre-

textos privados, y lo q^e es mas a extrahe de su
Oficina la expresada Tascarilla, q^e en el dia
le es muy perjudicial. Asi, suplica rendida a V.
se sirva mandar se notifique al expresado her-
mano le satisfaga dentro de Segundo dia todos los
costos y gastos causados a consecuencia de su
Carta, orden, y recepcion de Tascarillas q^e selle
van puntualizados, y q^e dentro de igual plazo ex-
traiga de su Oficina los tercios, y capones de
Tascarilla: Por tanto, y haciendo el Pedimento mas
conforme.

M. E. pide, y sup. q^e habiendo p^r presentada dho. Carta
subscripta con su media firma, se sirva mandar
q^e el hermano Domingo de Jesus Navareno, la
reconosca, jure, y declare si el nombre, y apellido,
q^e se halla a su pie, es de su puño, y letra, y
confesandola p^r tal se le notifique, segun se tiene
pedido en lo p^ral, y espere en just. jurando lo
neces. Vc.

Manuel Dera

Manuel Hernandez

Lima Sep 20
810

Logrando el Suplicante de qui religion es el hermano
Donado q^e se expresa, se dara la provida q^e corresponda
en justicia ore lo q^e V. p^ruma-

V. B.

D. Hernandez



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Reynado de S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811

Exmo. Sr.

Dⁿ Marcos Hernandez vecino de esta Ciudad como mas haya lugar en d^{ro}. pareca ante V. E. y dice: Que haviendo pedido a esta Superioridad se sirviese mandar al herm.^o Domingo de Jesus Nazareno, le satisficiese lo p.^o q.^o le demandaba el Reconocim.^{to} de la Carta presentada, ha ordenado V. E. al q.^o Suplica, exprese de q.^o Relig.ⁿ es dho. Hermano Domingo p.^o en su vista proceer lo conven.

Que herm.^o no es de algun Orden Monastico, establecido legitimam.^{te} en n^{ros}. Leyes. Viste un habito Nazareno, sin q.^o se sepa quien se le dio. Ahora años residia en la Hermita de San Peronimo: hoy es Procurador de las Religiosas Nazarenas. En una palabra es un Lego, con trage Morado o sin fuero regular, a quien piadosam.^{te} da el Pueblo el Nombre de hermano, como a los demas vestidos de Sayal, Canela, blanco &c. empleados en Servicio de los Monast.^{os}. Asi se ha de servir V. E. haver esta razon p.^o bastante, y en su consecuencia proceer, y mandar, segun se ha pedido en el escrito, q.^o se acompaña. Por

tanto
A. V. E. pide y Sup.^{ca} q.^o en Considerac.ⁿ a lo expuesto se sirva proceer, y mandar, segun lleva deducido, y espere en just.^a jurando lo necesario &c.

Manuel Dize Marcos Hernandez
a Tudela

Lima Octubre 3 de 1810

El Contonido Jure, declare, y reconozca como
se pide, se comete, y confusional, no siquiere se
gun se solicita -

v. / 

En Lima, y octubre
trimestre de 1810
Diciembre. Intimus. i. m. b.
lo mandado en el Sup. p.
ese lo q. ante H. b. Juan
a Padre Domingo de
Jenaro Sanjurjo q. m.
hizo p. dig. v. m. p. m. y

D. H. H. H. H. H.

una señal de que es. Uno si es
go el qual se puede decir vendu
en lo q. supiere, y fuera paguen
siendo lo reportado de las cosas pxe
señada. Dijo que las cordadas de
buenas e impuras q. el Padre de
gl. la prima q. se halla a sup. e
en suya paja a sin paja, y la ma
gl. misma q. a un tiempo ha
y p. tal las faenas. Mandado a
Cargo de sup. de H. H. H. H. H.

Domingo de Sanjurjo

Am. m. b.

José Joaquín Salazar
3 Reg. 290

En este día he sido el sup. de la
al Padre de Sanjurjo en su
su casa de
José Joaquín Salazar

Un quarto.

SEPTUAGINTO, VN QUARTO,
TITULO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
NUEVE.

5

M. S. D. P. VII
A. de 1810 y 1811.

Como.

Lima Ocho D. Marcos Hernandez del Comercio de
27 de 1810 esta Ciudad, en los autos con el hermano
Domingo de Jesus Nasaxeno, por cantidad
de p. y lo demás deducido digo: que por
Sup. dec. de tres del mes corriente se sir-
vio V. E. mandar que reconociendo dho. ex-
mano el nombre y apellido que se halla
al reverso de la f^{ta}, y declarando ser
suya sele notificara satisfaciase al g.
Sup. entro de segundo dia todos los gas-
tos causados en la casaxilla que recibio
desu orden, y aparecen relacionados en
el pedimento de f², y que dentro de igual
plazo extragase desu Oficina los rex-
cios y carsones del referido expesifico.

En quince de dho. mes reconoció p.
suyo el nombre y apellido, y en el mis-

mo. sele notificó la segunda parte de dho.
Sup.^o decreto segun se refirió a f^{ta}.

No obstante: no ha cumplido con
el día con su tenor en grave perjuicio
del que Sup.^{ca} pues ni cobra los pesos im-
vertidos en el almonage, encomenda-
miento de las cascarillas, y harrenda-
miento del resto de texcos, que tiene
embarazada su oficina, de modo que
carece de citio donde recibir la que
sele remite de varios puntos de este
Reyno, lo que (lo que) correa su subsis-
tencia, y la de toda su familia. Habi-
endo reverdia se ade servix V^e. mandan
que se proceda en el día al embargo, y to-
sacion de los ~~500~~ ⁵⁰⁰ Capones, y extraccion de
los texcos restantes a otra parte acorta
del interesado segun fuere a Dios n^{ro}. Se-
ñor y aler^{ta} para q^e con su importe se
satisfaga al que Sup.^{ca} la cantidad que
sele adeuda ascendiente a quinientos no-
venta y un p^o. siete r^{os}. y el resto lo saque
en el día en cumplimiento del citado
Sup.^o dec.^{to} Por tanto.
A V^e. pide y Sup.^{ca} que haviendola por acusa-

da se sirva probar y mandar segun Nro
deducido y espero en Justicia corra Nro

Manuel Pina

a Fidelaz

6
D. Juan Hernandez

Lima Nov. 5/810

Permitense este Autor en el estado en que se hallan
al Señor Alcalde ord. Londe de la Vega del Plen, p.^a
que continúe librando en la Causa, las providencias
que sean de Justicia.

N/

D. Hernandez



En quartillo.

SETEO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MTL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Para el Reynado de
M. el S. D. Fern.
A. de 1810 y 1811.

Por recibido el Superior decreto: traslado
al Hermano Domingo de Jesus Nava-
reno: Lima y Nov. 7 de 1810.

Vega del Renz

Proveyo el Sr. Conde de la Vega al Her-
mano Domingo de Jesus Nava-
renos para que el Sr. D. D. Cayetano de la Cruz
procurador de la R. Audiencia de Charca
y Asesor de este Ex. Cavildo de la Vega viniera

En testimonio de lo qual
Yo el Sr. D. D. Cayetano de la Cruz
Esc. de R. M. Pub. Co

En Lima y Nov. siete de mil ochocientos
diez hizo saber el traslado ante el Sr.
Domingo de Jesus Nava-
renos en su per-
sona doy fe =
Domingo de Jesus Nava-
renos

Morales

Yo, y de línea con me
pido, y de línea con me
Lima y de línea con me

Vega del Brero



Yo, y de línea con me
pido, y de línea con me
Lima y de línea con me

Continúa

Yo, y de línea con me
pido, y de línea con me
Lima y de línea con me

Declarar
D. Marco
Hernandez

Yo, y de línea con me
pido, y de línea con me
Lima y de línea con me

se había presentado en los Autos. cuya carta
tiene una p[re]data de letra de dho. Hermano en
donde replica al declarante. Que dha. Car-
tilla la q. en efecto recibí y q. el d[omi]n[ic]o no co-
no otro d[omi]n[ic]o ella expresada Cascarilla
que dho. Hermano y aq. reconocí el q. decla-
ra q. lo don dho. Juan y no habiendo los
entregado dho. d[omi]n[ic]o en satisfic[er] el d[omi]n[ic]o. En su
virtud y que se pague el al q. declara
dho. Hermano. Que pasado al m[en]s[ur]o, ocurri-
ó esta d[omi]n[ic]o. dho. d[omi]n[ic]o y Morán
en compañía de dho. d[omi]n[ic]o y se ordenó el prim[er]
de pagar la Cascarilla y quitada dho.
cuenta por lo q. en sábado el Hermano Domingo
y en esta virtud procedió a dicha p[re]senta, y ha-
yendo llegado al m[en]s[ur]o. dho. d[omi]n[ic]o y ocho.
resones. Demandó suspender p[re]s[er]v[ar] dho. d[omi]n[ic]o.
a dicha p[re]senta, exponiéndole al d[omi]n[ic]o, que
estaba p[re]senta con q. el d[omi]n[ic]o p[re]senta lo trabasa
en, y mandó a la Cartilla p[re]senta q. cu-
bra con el d[omi]n[ic]o Cascarilla, y que
se le trabase al d[omi]n[ic]o. Esta vez.
que q. una Cartilla p[re]senta al d[omi]n[ic]o.
con el d[omi]n[ic]o al d[omi]n[ic]o.
doyal que tenía los d[omi]n[ic]os. Mend.
de Barrio. D. Ana y d[omi]n[ic]o y al m[en]s[ur]o d[omi]n[ic]o.

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVART-
ITTO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

Valga por
de S. M. el Señor Don
Fernando VII. Año de
1810 y 1811.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



quarto.

SELLO QVARTO, VNQVARTO.
TELLO. AÑOS DE MTL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE

de ...
Fernando VII Años de

1810 y 1811.

9
quien se contesto q. no tenia tales Co-
dices, sino Cartas de encargo q. le hacia
pero q. le diera un poco de tpo p. er
trixile sobre el particular y que abuel-
ta de Curreo se contesto en dñam. el q. declara
aguarda tres Curreos, y en ninguno de ellos hubo
contestacion de modo q. como la Resolucion de pre-
sentarse judicialm. al sup. Gov. contra el q. De-
posito las Carcaxillas q. es el Hermano Domingo
afin de q. se le matasen p. el pago de su trabajo re-
pecto de ser el mas inmediato al pago p. el Cor-
signatario. Que teniendo noticia que d. Fran. In-
dia tenia Poder oíd. d. dñia, ocuaxio a él, en el
citado en q. estaban los autos p. q. le satisficre
su trabajo, y se cortase este litis, se contesto
tenia Poder oíd. d. dñia pero q. no haria
fondo del Interesado p. poderle satisfacer
su trabajo: Que por lo q. respecta ala accion q.
dha senora Intenden. tiene otubo p. mandar
retener dha Carcaxilla, el J. d. dñia. Alvar
para mandarla encasonar, y el dño de propiedad
oíd. dñia, lo sabe el Hermano Domingo
mejor q. el dec. puer el q. declara no tiene

mar accion, q. cobrar su trabajo, y pedir
dha Carcajilla, sele saque dha dha
q. ante ocupando la casa. Ig. lo dicho, y de
clarado es verdad, bajo el juram. No enq.
afirmo, y ratifico, y la firmo doy fee =

Marcos Hernandez




Juan de la Prada
En M. de L. de L. de L.



SELLO CUARTO, VINO VARI-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVVEVE.

10

V. M. S. D. Pon. VII
de 1810, y 1811.

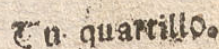
El hermano Domingo de Jesus Nazareno en
los autos que injustamente tiene promovidos con-
tra mi Don Marcos Hernandez me que le pague
cantidad de pesos que no le debo contextando al tras-
lado que la justificacion de V. S. scribio man-
dar verme conriere en la solicitud del dicho Ha-
nander preuivir las solemnidades al dño an-
te V. S. parecio y digo: Que reconociendo ante
todas cosas la Jurisdiccion que V. S. exerce aun-
quando no mediara la remision que aparece
del Exmo S. Naxar al Reyno; preuindiendo
enteramente en la presente causa ari de bogo-
sar onro en la inmunidad Eclesiastica conaten-
sion alas legitimas licencias con que vito
la agrada tunica expedidas anni favor por
el finado Exmo e Vltmo Señor D. Juan Domini-
go Consales en la Prequera Caballero gran
Cruz en la R. y distinguida orden de Carlos
tercero y Arzobispo que fue desta metropo-
li teniendo por norte solamente la ciega obe-
diencia alas legitimas autoridades y que en
ellas senor representa la suprema el omni-
potente y quien con deribados segun consta
en el Capitulo octavo en las palabras de Salo-
mon donde expresamente se no dice: Re me
Reger Regnant Re me Prinzipes imperant epo
tentes dererunt justiciam sobre todo conon-

endo que el verdadero principio y fin de las
cosas no debe ser otro que el bien del Señor
y que este abraze lo malo la arrogan-
cia la soberbia y todo lo contrario de
probador y que para exponer la verdad
todo fue en lo mismo; Paso a este prin-
cipio debo decir que aunque en efecto fue
con en primera instancia dirigida a mi
por D. Seronimo Dias Quintero las parti-
das en Cascailla a que es referente la de-
manda interpuesta por D. Marco Her-
nandez como se ve en la Carta presenta-
da en mi mismo segun el relato nella
se patentia el que yo no tengo interes el
mas leve en aquella negociacion y que
el legitimo Dueño nella lo es el Presbi-
tero D. Nicolas de Arrieta como consta
a Hernandez apenas en la Simulacion
conguere probare contra mi en su acusacion
prueba cierta. La verdad es el encasonado de
los cinquenta y ocho casones que por
su declaracion que tiene hecha a mi pe-
dimento. y que presento en debida forma
confiera haver fabricado sin mi auen-
sia ni intervencion; y cuyo importe me
demanda contra toda Justicia, porque sien-
do cierto como lo es, y el mismo lo ex-
pone, que la operacion la hizo de orden
del Sr. D. Antonio Albaner unonar, con
beneplacito del Dueño, con quien se apre-
sion para darsela; y que el procedio sin au-
sencia mia, esta claro, el que yo por nin-
gun motivo puedo ser obligado a satis-
facer el importe sin justa y temeraria
demanda; y que esta la debe dirigia contra
el expresado Presbitero, o aquel por cuya
orden realio el encasonado; y con el que

Confirmando desde aquel entorres el consentimiento
y certeza que le antia en la ninguna accion ni
interesi que recidia en mi, con respecto a las car-
tas de las; pues procedio con total exclusion
de mi en que me habria hecho agravio sino hu-
biere sido asi. Baso de este finisimo y supu-
erto, y segue mi independencia en la negoci-
acion queda calificada mas que suficiente-
mente con su declaracion (habiendo con el de-
bido respecto al Jurgado) desde haora puto
to no contextar ninguno de mis recurros asi pa-
lo expuesto congo por carecer de poder y el intere-
sado para hacerlo con nombre, sin cuya inten-
cion sea apio oeder contradicho pues el co-
lo o quien tenga sus instrucciones podra
defender el que le compete, sea si es legitimo
o no el cargo que se forma por la cuenta que
se ventada y por consiguiente que arrobar con las
que deban en el cargo el recurrente, y
que en la actualidad que sin duda constara a lo de
esto que en la actualidad de los señores y de bena ex-
tra en que se da el Dueno. por lo que tambien sin
su amensia o notisia se le haria agravio en
transportar de efecto al lugar en que lo tiene co-
locado, para poderse que recomiendo a la ac-
tuacion de la. a fin en que hecho cargo de ella
y de la de las que de se expuestas, se iba man-
dar. Notifique al. Juan Hernandez g.
en la actualidad de la tenga de de me fante recur-
do que se dirijan a los contra el legitimo due-
no en la negociacion para ver asi con forme
a la regla de dno y justicia mediante la qual
y habiendo el pedimento quemar con benpa-
A. N. pido y suplico que habiendo por contextado el
habido pendiente, se iba proveyer y proveyer en
todo como llebo pedido en el cuerpo de este Escu-
to que es justicia que imploro y suzo segun forma
en dno no proceder en malicia y para ello de

Domingo H. Teniente de

30





SELOO VARTO. VNQ VAK-
ITLLO. AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
TOS NVEVE.

12

VALGA

del Reynado de Su
S. D. Pon. VII
1810, y 1811

D. Marcos Hernandez, en los autos con el Alex-
mano Domingo Jesus Nasaxero, sobre unas
cascarillas, y demas dedusido, ~~respondiendo~~ al tras-
lado del escrito de f. digo: que justicia median-
te se ade servir vs. resolve como concluiã este,
por ser asi conforme a dño. y al merito del pro-
ceso.

Por la carta de f. reconocida a f. ⁴ra consta q.
dicho hermano Domingo pudo en mi casa las cas-
carillas suger materia, cuyo verdadero dueño
forma un problema, supuesto lo que tengo
declarado en quanto alas ocurrencias del Pres-
vitero Arrieta, dela Señora Intendenta de
Tarima, de D. Antonio Albares Moxan, y los apo-
derador & los dos primeros D. Francisco Inda, y
el D. D. Bartolome Bedoya. Hasi no queriendo
yo pleito, ni nesecitandose seg. para el
objeto & mi solitud, preterendo dos cosas, ambas
fziles, y de justicia.

La primera es que delas cascarillas exis-
tentes en mi poder se abalue y venda la porci-
on nesecaria para el pago & lo adeudado, y q. se adeu-

dase en adelante asta el dia dela solusion real y efectiva, pues asta ese evento esta el espesifico causando alquiler de la casa que ocupa.

La segunda que para evitar los gravisimos perjuicios que estoy experimentando se saquen y trasladen dela expresada mi casa las referidas cascaxillas, ala parte o lugar que determinase y facilite el hermano Domingo, todo ala mayor brevedad.

En quanto al abaluo y venta dela cascaxilla suficiente para el pago no ocurre enbaxado, ni agravio el menor, sea quien fuese su dueño, por que siendo la espesie responsable y espesialm^{te} ligada alor reales dños. que pague en defecto del hermano Domingo, ael alquiler dela casa en que se halla custodiada; y por ultimo el beneficio del encafonado que hise de consentimiento y orden de Jho. hermano, del Presvitexo D. Nicolas Arriera, y de D. Antonio Alvares, nada mas llano y expedito que la enagenasion propuesta de la parte necesaria para mi cubrimiento.

Procede lo mismo respecto de la traslacion del resto que deve proporcionax el hermano de Jesus Nazareno. Yo la recibí por su mandato y el debe extraerla; pues viniendome ocupados los almasenes desde el tiempo que anadia la carta reconocida, no epodido recibir en ella otras partidas del mismo articulo que se me han proporcionado, y devieron rendir las util

dades de su apresto y encajonado, que no ofrese
la cascarilla de nuestro asunto por el enredo, aban-
dono, y diversas prerenciones que sobre ellas an ocu-
rido. Por manera que no siendo remediables los da-
ños experimentados, devo al menos ebitar los beni-
deros en consulta de mis alivios, y de la numerosa
onrrada familia que me grava. Por tanto, y ebi-
tando de intento fundar una cora que de suyo se
persuade justa, racional, y equitativa en las actua-
les circunstancias.

13

Acordada y sup^{co} que aviendo ya respondido al tri-
bunal se sirva decretar el ~~valor~~ y venta, de la
cascarilla, necesaria para el pago de lo adeuda-
do y devengable asta el dia de la solucion de mi cre-
dito. Y que sin perjuicio de esta providencia se no-
tifique al ~~hermano~~ Domingo de Jesus Nazario
una extraxta de mi carta y traslado ala parte
que tubiere por conveniente el resto de dhas
cascarillas dentro del preiso perentorio termino
que se le señalase por este juzgado con aten-
cion a los perjuicios deducidos en just. corras. de.

Man^{do} Villan^{do} y ~~Alonso~~ Hernandez

Entre estos Autos: desquiere el pago de lo
adeudado en favor de ~~Alonso~~ Hernandez
con lo que este, en virtud de la facultad de
se le consere, deba vender de la casari-
lla existente en su poder a precio de



Tu quartillo.

SETTO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

M. S. D. P. VII.
de 1810, y 1811.

Plaza, entrando en la cuenta
de exira los Años del Depósito, y
costas de lo actuado, y que se
actúe: y en el mismo Depósito, bajo
el propio quaramen, continúe la
carilla hasta meta provista para
la qual se servirán informar el Cata
stro y Ant.º Abrazos, el 9º Cento
me de Boya, y el 9º de Añeta, por sepa
rado, pasando tales estos Autos con el
Respectivo Oficio políticos, quedando el
de ahora declarando q por los posteriores
acacimientos que contiene la Rel
acion de fecha por el mismo
Marcos, relativos al Encasonado y el ma
y ordinario, no obstante la personeria a
puesto el honor Domingo de Esus de
reno, se halla este libre de todo cargo,
responsabilidad, y de la de obliuion q se
pretende, como a mayor abundamiento
se declara. Lima p. D. 19 de 1810

Vega del Reng

Proveydo por el J. Conde de la Vega del Reng.



En quarto.

14

SEPTO QUARTO, VN QVARTO.
TITULO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdicción P. S. Mag.
y el S. D. Fern. VII comparecer al J. d. d. Cayetano Belon Oyador, Honorable
de 81 y 1811 la Ciudad de las Chancas, on el día de su fha =

Antom.
Juan José Morelleta Prada
Esc. H. C. M. y Sub. CO

En Lima y Diez y veinte y mil ochocientos diez fue
saber el auto de la buelta al Hermano Domingo
de Teur Naraxeno en su persona doffe =
Domingo de Teur Naraxeno

Morel

En Lima y Diez y veinte y mil ochocientos diez fue
saber el auto de enfrente al Marco Hernandez en su perso-
na doffe =

Marco Hernandez

Morel

Le pavanon con la fha anterior, los ex officio
político prebenido en el auto el fente. Lima
y diez y 20. de 1820 =

Morel

Los adjuntos Autores q^{ue} diuísamente
 este darán a V. formal idea para
 que ebaque el Informe prebenido:
 a 13^{tos}.

Dios guarde a V. m. a. Li-
 ma y Diz. 20. de 1850 —

El Conde de la Vega del Reng

Don D. D. Barr. Bedoya.

Satisfaciendo el Informe q.^o se me pide, Digo: Fue la Carcanilla sujeta materia pertenecer en propiedad al Lic.^{do} D.^o Nicolas de Arrieta, y sus hermanos. D.^o Jose Ant.^o y D.^o Expixitu de Arrieta todos vecinos de Sarco, pero con la responsabilidad en ella de siete mil p.^{as} a favor de la S.^{ta} D.^{ta} Agueda Amaro Intendente de Tama, y condicion de no poder disponer los referidos Arrietar nide un solo de dha Partida interin no se vea fague la chancela.^{ta} de los expresados siete mil p.^{as}. Asi consta por la Esc.^{ta} de transacc.^{on} otorgada ante el Escri.^{to} Vicente Buzneo a fines de Oct.^{ra} del año de 808^o; mediante la qual practicaron los Arrietar por si el embio del prenotado futo consignado a disposicion del Hermano Domingo de Ferrer Mazareno, que fue el sujeto señalado por la misma S.^{ta} D.^{ta} Agueda, para que hiciera depositar a toda su satisfaccion la Carcanilla, y q.^o no se extraxere en modo alguno sin preceder el reintegro de su haber q.^o le correspondia.

Como la S.^{ta} D.^{ta} Agueda tenia q.^o entregar cantidad de p.^{as} al Gen.^{te} Coron.^{do} D.^o Ant.^o Alvarez, y su Companero el Coron.^{do} D.^o Juan.^{do} Calderon, dispusieron ambos componerse con los Arrietar sobre el precio de la Carcanilla, y abonarle a dha Inten.^{da} la prestada suma de su pertenencia. Con este respecto mandò el primero a D.^o Martin Hernandez Depositario del futo, q.^o principiase a encajonarlo de su cuenta, como lo verificò hasta el numero de cinquenta y ocho Capones, vaxo del allanamiento de dho S.^{ta} Alvarez a pagar todos los costos del encajonado; pero me parece q.^o no llegò a convenirse con los Inten.^{dos} Arrietar, y q.^o distraido de tomar la Carcanilla, dexò la cosa en el estado en q.^o se halla, y en q.^o de de luego intervine por encargo de la S.^{ta} Intend.^{ta}, no p.^o otro objeto, sino p.^o agitar el q.^o se realizare el abono de los siete mil p.^{as}, q.^o debian haverle los SS.^{os} Calderon y Alvarez, si se ajustaban con los Arrietar, y q.^o estos no dexarven lo menor de la Carcanilla, sin cubrir su primera y privilegiada responsabilidad estipulada en la transaccion.

Doliendome la inaccion en q.^o la veia estancada, pasé por un arbitrio, p.^o q.^o este futo lo despachare a Cadiz el Gen.^{te} Coron.^{do} D.^o Ant.^o Alvarez de cuenta de los Arrietar a consignar.^{on} de D.^o Gaspar Amenabar, y q.^o alli abonare el futo sobrante

g.^o de avar deducidos gastos, p.^a la bonificac.ⁿ respec-
 tiva de cada parte. La S.^a Intend.^a no solo se disgre-
 to de la proposicion, sino q.^o revoco todos los Poderes
 q.^o me fueron conferidos, los q.^o recogio, y subrogò
 en D.^o José Tevari, y D.^o Ramon Escr.ⁿ de este Comencio,
 apartandome de toda intervenc.ⁿ en sus asuntos. Por
 consiguiente nada tengo en la materia, ni puedo pro-
 tar otra Justificac.ⁿ, p.^a q.^o sobre ella recaigan las
 demas providas en el Auto del Jurgado de q.^o
 dimana este pavor. Lima y En.^o 16^o de 1811.

D.^o V. Cart. de Redonza




Los autos q. pasan á manos de V. le
prestaran formal instrucción para q.
haga el Informe decretado en ellos.

Dios guarde a V. m. a. Lima
y Diz.º 20 de 1810—

El Conde de la Vega del Reng

Por D.º Am.º Alvar. Moran.

En virtud de lo decretado en el Auto de f. lo q. pueda
informar, es: Que la Cascaquilla a q. se trata es del D.
D. Nicolás, D. Toré Arton. y D. Espirita Arrieta todos
hermanos y vecinos del Cerro de Tauricocha Prov. de Potosí;
Que estos tenían hipotecados dha Cascaquilla p. Excmo. a
ala S. M. Intend. de Tarma; con condicion expresa de
no poder disponer de ella, hasta q. le pagasen Siete Mil p.
a q. le eran Deudores dho Arrieta. Que el enunciado
D. Nicolás, le propuso al q. informo darle toda la Cantid.
de Cascaquilla pagandole ala S. M. Intend. los Siete Mil p.
se le admitio p. mi la propuesta con la condicion de q.
en la partida de aq. específico se havian y encontraa Mil
D. de la Calidad Negrilla; en esta virtud paramos en
convenio de dho D. Arrieta, y de otro practico, a encafonar
la Cascaquilla, y registrar toda la Partida, en la q. no se
encontraron ni quinientas (a. a aquella Calidad: p. lo
q. se separo el q. informo de esa contrata; quedando el
D. Arrieta como dueño q. es de aquel Efecto apagarle en
convenio al D. D. Bartolome Bedoya, Apoderado q. era
en aquella epoca ala R. M. Intend. de Tarma, a D. Juan
los Hernandez, los Costos q. hubiere invertido en el encafo-
nado a los Cinq. y ocho Casos q. constan en el Expedi-
te. Que es q. pueda informar al V. S. Lima y Feb. 9 de 1811.

Antonio Alvarez,
J. Morán